

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
JUR/Modifica 2360 de 2022



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2360 DE 2022, QUE DEJÓ SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES N° 886 Y N° 1068, AMBAS DE 2020, Y SUS MODIFICACIONES.

VALPARAÍSO, 22 MAR 2023

R. EX. N° 0720

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 5, de 1983, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados; y el D.S. N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley 16.282 y sus modificaciones; el Código Civil; las Leyes N°s 18.415, 19.880, 19.886, 20.249, 21.192 y 21.259; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, los D.S. N°s 290 de 1993, 355 de 1995, 319 de 2001, 320 de 2001, 85 de 2003, 113 de 2013, 96 de 2015, y 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N°s 6 y 7, ambas de 2019, 5, de 2020, y los Oficios N°s 3.610, 6.693 y 6.854, estos últimos de 2020, todos de la Contraloría General de la República; los D.S. N°s 4, N° 6, N° 10, N° 18, N° 19, N° 21, N° 23, N° 24, N° 28, todos de 2020, N° 1, N° 12, N° 24, N° 38, N° 39 y N° 52, todos de 2021, N° 7, N° 31, y N° 75, todos de 2022, del Ministerio de Salud; los D.S. N°s 104, 106, 269, 400 y 646, todos de 2020, N° 72 y N° 153, ambos de 2021, del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública; la Resolución Exenta N° 1400 de 2022, de la Subsecretaría de Salud Pública, Ministerio de Salud; y Resoluciones Exentas N°s 3612 de 2009, y sus modificaciones, 886, 1068, 1099, 1419, 1774, 2305, todas de 2020, y N° 2360 de 2022, de esta Subsecretaría; el Memorándum (DZP/LAGOS) N° 025/2023 de fecha 14 de marzo del presente año, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos y el Memorándum Técnico AMERB N° 11/2023, de fecha 20 de marzo de 2023, de la División de Administración Pesquera, ambos de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante D.S. N°s 4, sus prorrogas y modificaciones, el Ministerio de Salud estableció alerta sanitaria para el territorio nacional, se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública y se dispusieron una serie de medidas por brote de Coronavirus COVID-19.

2° Que, por D.S. N° 104, modificado por el N° 106 y prorrogado por los N°s 269, 400 y 646, todos de 2020, N° 72 y N° 153, ambos de 2021, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública decretó estado de excepción constitucional de catástrofe para todo el territorio nacional, con el fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad, lo que importa, entre otras, el control del desplazamiento y el tránsito por la zona.

3° Que, en dicho contexto, esta Subsecretaría mediante Resolución Exenta N° 886 de 2020, y sus modificaciones, suspendió plazos de distintos procedimientos administrativos, por el caso fortuito o fuerza mayor derivada de la pandemia del Coronavirus COVID-19, a partir del 18 de marzo de 2020 y hasta que no se deje sin efecto por un acto posterior.

4° Que, en atención a que el estado de excepción constitucional no fue renovado, las señaladas Resoluciones Exentas N°s 886 y 1068, ambas de 2020, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría, perdieron su objeto, por lo que conforme lo dispuesto en los artículos 7°, 14 y 32 de la Ley N° 19.880, fueron dejadas sin efecto por medio de la Resolución Exenta N° 2360 de 2022, de esta Subsecretaría.

5° Que no obstante lo anterior, y de conformidad con lo indicado en Memorándum (DZP/LAGOS) N° 025/2023, citado en Visto, se adjuntan cartas enviadas por la Asociación Gremial de Pescadores de Quenuir, que dan cuenta de una problemática que estaría perjudicando a las organizaciones de pescadores titulares de AMERB que se encuentran ejecutando su plan de manejo y explotación en régimen bienal, toda vez que ha finalizado el período de suspensión de plazos según lo establecido por la Resolución Exenta N° 2360 de 2022, de esta Subsecretaría.

6° Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 11/2023, citado en Visto, informa que el problema radica en que de acuerdo con el resuelto 1° de la Resolución Exenta N° 2360 de 2022, todos los plazos suspendidos vuelven a ser computados, a contar del día 16 de noviembre de 2022 en adelante, lo que implica que informes AMERB bienales, con 1er año cumplido o por cumplir a esta misma fecha, deben reiniciar dicho período antes de poder acceder al 2do año, y a la cuota establecida para este otro período. Por consiguiente, aquellas AMERB que operaron normalmente el 1er año, y consumieron la cuota correspondiente, deben esperar hasta el 16 de noviembre de 2023 para acceder a la cuota autorizada para el 2do año.

7° Que la reactivación de la contabilización de algunos plazos que estaban suspendidos no debería afectar directamente a los administrados de buena fe, por lo que esta Subsecretaría ha estimado conveniente establecer algunas directrices al respecto para que puedan ser implementadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1°.- **MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 2360 de 2022, que dejó sin efecto las Resoluciones Exentas N° 886 y N° 1068, ambas de 2020, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría, en el sentido de incorporar el siguiente Resuelto 5° nuevo, pasando los actuales 5° y 6° a ser 6° y 7°, respectivamente, de conformidad con lo señalado en el Memo Técnico AMERB N° 11/2023, el que se considera parte integrante de la presente resolución:

"5º Para el caso de informes de seguimiento de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos acogidos a régimen bienal de entrega, la suspensión de plazos será aplicada exclusivamente sobre el plazo correspondiente al 2do año de operación, de la misma forma que para los informes anuales.

De acuerdo con ello, se contemplan tres situaciones para la aplicación de la ampliación de plazos, a saber:

- 1) Informes con 2do año iniciado previamente al 18 de marzo de 2020, se desplaza el saldo de tiempo y se computa a contar del 16 de noviembre de 2022 en adelante.
- 2) Informes con 2do año iniciado con posterioridad al 18 de marzo de 2020 y término antes del 16 de noviembre de 2022, conservan el plazo completo, el cual su inicio se traslada a esta última fecha.
- 3) Informes con 2do año iniciado con posterioridad al 16 de noviembre de 2022, mantienen las fechas originales sin cambios."

2º.- REMÍTASE copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Pesquerías y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

3º.- PUBLÍQUESE en conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS ELECTRÓNICOS DE ESTA REPARTICIÓN Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

